



COMITÉ DE
DIRECCIÓN
ESTATAL JALISCO

Jalisco, a 06 de octubre de 2017.

MTRO. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

01336 17 OCT -6 14:17

PRESENTE

En mi carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de **Jalisco**, de conformidad con lo previsto en el Estatuto que rige la vida interna de este Partido, con el debido respeto comparezco para exponer:

Respecto a la obligación a la que nos constringe a los Partidos Políticos el artículo **229, numeral 2** y demás relativos y aplicables de la **Ley Electoral del Estado**, vengo a dar cumplimiento a la misma, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 116 y demás relativos y aplicables del Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza, mediante Asamblea Extraordinaria, la Comisión de Elecciones Internas de este Partido en el Estado libre y soberano de **Jalisco**, con la aprobación del Consejo Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, determinó:

1. Que el proceso interno de elección de candidatos y candidatas a **Gobernador, Diputados y Ayuntamientos**, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho en esta Entidad Federativa, dará inicio el **08 de noviembre de 2017 y concluirá el día 12 del mes de febrero de 2018** o una vez concluido el último medio de impugnación que, de ser el caso, se haya interpuesto.
2. Que la postulación de los candidatos y candidatas será de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 del Estatuto de nuestro Partido y que a la letra dice:

“Corresponde a los Órganos Partidarios de las Entidades Federativas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la postulación de los candidatos que pretendan ocupar un cargo de elección popular en los ámbitos locales, municipales y del Distrito Federal, siempre que cuenten con la ratificación por escrito del Comité de Dirección Nacional, quien se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.”



3. Que los plazos que comprenderá cada fase de nuestro proceso interno serán los siguientes:
 - 3.1 La expedición de la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y candidatas a **Gobernador, Diputados y Ayuntamientos** a ser postulados en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, se publicará en el estrado de la oficina de nuestro Partido en esta Entidad Federativa el día **08 del mes de noviembre del año 2017**.
 - 3.2 Los plazos para la realización de Precampañas, darán inicio el día **14** del mes de diciembre del presente año en el caso a Gobernador y del **03** de enero de **2018** en el caso de ayuntamientos y diputados y todas concluirán el día **11 del mes de febrero del año 2018**.
 - 3.3 El registro interno de aspirantes, será a partir del día **09 del mes de noviembre del año 2017** y concluirá el día **19 del mes de noviembre de 2017**.
 - 3.4 La verificación de los expedientes de solicitudes de registro, será del día **09** y hasta el día **19 de noviembre del año 2017**.
 - 3.5 El plazo para subsanar observaciones, será dentro de las 24 horas siguientes después de la notificación.
 - 3.6 Los dictámenes de procedencia o improcedencia de registro de aspirantes, serán publicados dentro de las 24 horas inmediatas posteriores a la conclusión del plazo para el registro interno de aspirantes.
 - 3.7 La Asamblea en que se erija el Consejo Estatal de nuestro Partido en el Estado de **Jalisco**, para elegir a los candidatos y candidatas que serán postulados en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, tendrá verificativo el día **12 del mes de febrero del año 2018**. La votación para seleccionar a los aspirantes a candidatos se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 17 fracción V del Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza, es decir, mediante voto directo o secreto a través de la utilización de urnas.
4. Los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno de elección de candidatos, serán los facultados para ello de conformidad con el Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza y que son: la Comisión de Elecciones Internas, el Comité de Dirección Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Nacional.
 - 4.1 La Comisión de Elecciones Internas, se constituyó en estricto apego a lo establecido en el artículo 120 del Estatuto de nuestro Partido y está integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: Marcos González García.

Secretaría General: Marco Antonio Zepeda Carrillo.

Secretaría Técnica: Anahí Barajas Ulloa.

Secretaría de Dictámenes: Edith Adriana Armas Díaz.



COMITÉ DE
DIRECCIÓN
ESTATAL JALISCO

4.2 El Comité de Dirección Estatal está integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: Iván Ilich González Contreras, Secretario General en Funciones de Presidente

Coordinación Ejecutiva Estatal Político Electoral: Martha Rosa Araiza Soltero.

Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas: German Guerrero Alcocer.

Coordinación Ejecutiva Estatal de Vinculación: Flavio Mendoza Rodríguez.

Coordinación Ejecutiva Estatal de Gestión institucional: Oscar Gutiérrez Ibarra

Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social: María de los Ángeles Martínez Valdivia

4.3 El Consejo Estatal está integrado por todos los miembros acreditados como tales, según la certificación del Instituto Nacional Electoral que se anexa al presente.

4.4 El Comité de Dirección Nacional está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Maestro Luis Castro Obregón.

Secretaria General: Maestra Evelia Sandoval Urban.

Coordinador Ejecutivo Político Electoral: Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco.

Coordinador Ejecutivo de Vinculación: Lic. Ana Virginia Márquez Garrido.

Coordinador Ejecutivo de Finanzas: Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez.

Coordinador Ejecutivo Nacional de Asuntos Jurídicos: Lic. Fernando Medina Villarreal.

Expuesto lo anterior, atentamente solicito:

ÚNICO. Se tenga por satisfecho lo previsto en el artículo 229, numeral 2 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE,

**MTRO. IVAN ILICH GONZALEZ CONTRERAS.
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE JALISCO**



CONVOCATORIA

QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A TODOS LOS AFILIADOS, ALIADOS, SIMPATIZANTES E INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO.

El Consejo Estatal de Nueva Alianza, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, así como en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción XV del Estatuto de Nueva Alianza, emite la presente Convocatoria al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en sesión extraordinaria, formalizó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con lo que establece el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto del año en curso, el Consejo Estatal de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 90 fracción XIV del Estatuto que rige la vida interna de este Partido, aprobó la propuesta de la Presidenta del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado, de la integración de la Comisión de Elecciones Internas que llevará a cabo la preparación y conducción de los aspectos vinculados con el proceso de elección interna de candidatos y candidatas, en el Proceso Electoral descrito en el párrafo que antecede.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de septiembre del presente año, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, en términos de lo que establece el Reglamento de Elecciones, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y las candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado, que serán postulados y postuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 05 de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal de Nueva Alianza en ésta Entidad Federativa, con fundamento en el artículo 90 f. XV del Estatuto del Partido, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y las candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que serán postulados y postuladas por Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho que fue presentada por la Comisión de Elecciones Internas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
2. Que entre otros derechos, la Ley Electoral del Estado, establece la potestad de los partidos políticos para estructurar y organizar su vida interna y definir los órganos de gobierno que conducen su actuar en la vida democrática de la Entidad. De entre ellos, específicamente el de organizar el proceso interno de elección, para postular candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular, en apego a las leyes y acuerdos de los organismos electorales, que resulten aplicables.
3. Que de conformidad con la norma Estatutaria y el Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, es el Órgano interno de Gobierno Partidista autónomo e independiente, encargado de llevar a cabo la preparación y conducción de todos los aspectos vinculados con la elección de los candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza a los distintos cargos

de elección popular en el Proceso Electoral Local dos mil dieciocho en la Entidad.

4. Que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad, es el órgano de gobierno partidista integrado democráticamente y conforme a las disposiciones estatutarias, facultado para diseñar estrategias políticas, analizar y en su caso, aprobar y publicar la propuesta de Convocatoria que defina el Método de Elección de los candidatos y candidatas que postuló Nueva Alianza, que en términos del Reglamento de Elecciones, formule la Comisión de Elecciones Internas.
5. Que el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece el derecho de los partidos políticos nacionales de formar coaliciones para las elecciones de Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado. En congruencia con este postulado, el Estatuto de Nueva Alianza en su artículo 122, establece que Nueva Alianza podrá celebrar Convenios de Coalición para contender conjuntamente con otros Partidos Políticos nacionales o locales, por lo que en el supuesto de que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco apruebe la celebración de un Convenio de Coalición o de cualquier otra figura de participación conjunta que permita la Ley Electoral del Estado con algún otro Partido Político en la elección de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado, la Convocatoria y Método contenidos en el presente, podrán ser cancelados, modificados o aplicados en las partes que resulten conducentes.
6. Que Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México, que tiene a la persona y a su vida digna como eje de su acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia en la convivencia social.
7. Que ante la realidad que vive la nación, Nueva Alianza refrenda su vocación institucional, que quedará de manifiesto mediante la postulación de candidatos y candidatas electos democráticamente de conformidad con la norma estatutaria y los principios de paridad, objetividad e imparcialidad. Que su elección se apegará a la legislación y a los criterios que emita la autoridad electoral en materia de paridad de género para que participen en el Proceso Electoral Local dos mil diecisiete, dos mil dieciocho coadyuvando a la renovación pacífica del poder público.

8. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó en sesión de Consejo General de fecha 31 de agosto de dos mil diecisiete, el "Calendario Electoral por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas"; razón por la cual, dentro de los plazos y formas establecidas, este Órgano Partidario de Dirección Estatal, publica el siguiente:

"MÉTODO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADAS POR NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO"

BASES

PRIMERA. DE LAS PARTES DEL PROCESO INTERNO

Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

- 1. Comisión de Elecciones Internas:** Es el Órgano Partidario de carácter temporal, autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados y postuladas por Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.
- 2. Consejo Estatal:** Es la autoridad máxima de Nueva Alianza en cada Entidad Federativa entre cada Convención Estatal.
- 3. Comité de Dirección Estatal:** Es el órgano permanente de Dirección en la Entidad.
- 4. Fórmula de Aspirantes a precandidato o precandidata:** Todo aspirante integrante de una fórmula que encontrándose dentro de los supuestos establecidos en la presente Convocatoria, solicite su registro ante la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, para participar en el proceso de elección interno.

5. Fórmula de Precandidatos o Precandidatas: Los aspirantes a candidatos o candidatas de una fórmula, a quién la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, les haya otorgado tal carácter por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos que establece el presente Método.

6. Fórmula de Candidatos o Candidatas: Los integrantes de una fórmula que siendo precandidatos o precandidatas resulten electos o electas por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco en los términos establecidos en el presente.

SEGUNDA. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL H. CONGRESO DEL ESTADO

El proceso interno de elección de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado de Jalisco, se conforma de las siguientes etapas:

- a) Publicación de la Convocatoria y Método de Elección respectivo.
- b) Registro de fórmulas de aspirantes a precandidatos y precandidatas.
- c) Verificación de requisitos e integración de expedientes.
- d) Etapa para subsanar observaciones.
- e) Emisión de los dictámenes de procedencia de registro.
- f) Precampaña.
- g) Asamblea Electiva del Consejo Estatal.
- h) Toma de protesta de fórmulas de candidatos y candidatas.

El proceso interno de elección de fórmulas de candidatos y candidatas que se regula en el presente Método, iniciará con su publicación en el Estrado del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en ésta Entidad Federativa y concluirá con la resolución del último medio de impugnación que se haya interpuesto, si fuera el caso, contra la elección que realice el Consejo Estatal en la Asamblea Extraordinaria de dicho Órgano Partidario que habrá de celebrarse el día 12 del mes de febrero de dos mil dieciocho en el domicilio que señale la convocatoria que al efecto se emita en los términos del Estatuto de Nueva Alianza.

TERCERA. DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS.

De conformidad con el artículo 116 párrafo segundo del Estatuto que regula la vida interna de este Partido, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, es el Órgano responsable de organizar y conducir el proceso que se norma en el presente Método.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, tendrá su domicilio en las oficinas sede del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en ésta Entidad Federativa y se integra por las siguientes personas a saber:

CARGO	DOMICILIO
MESA DIRECTIVA	
PRESIDENTE Marcos González García	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIO Marco Antonio Zepeda Carrillo	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIO TÉCNICO Germán Guerrero Peña	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIA DE DICTÁMENES Anahí Barajas Ulloa	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES Edith Adriana Armas Díaz	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.

El horario de atención de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco será de las diez y hasta las dieciocho horas.

CUARTA. DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

De la solicitud de registro de fórmulas de aspirantes a precandidatos y precandidatas

Los interesados que aspiren ser precandidatos o precandidatas a Diputados o Diputadas por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la solicitud de registro por fórmula, integrada por propietario o propietaria y suplente, debiendo siempre observar el principio de paridad de género previsto en la legislación, ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa que se encontrará ubicada en el domicilio señalado en la Base anterior, a partir del día 09 del mes de noviembre del año 2017 y hasta el día 19 de noviembre del mismo año.

La Comisión de Elecciones Internas, procederá al registro de las fórmulas de aspirantes a candidatos y candidatas, respetando el principio de paridad de género, en apego a legislación federal y local, así como a los Criterios que para tales efectos, se emitan.

Los formatos de solicitud de registro como aspirantes por el principio de mayoría relativa, serán expedidos a los interesados en las oficinas de la Comisión de Elecciones Internas multicitada, en el domicilio referido en líneas anteriores. Al momento de su presentación deberá de adjuntarse a la misma, por cada integrante de la fórmula, la documentación siguiente:

1. Copia del acta de nacimiento, con la que acredite ser ciudadano o ciudadana mexicano o mexicana por nacimiento, y tener cuando menos 21 años de edad el día de la elección.
2. Documento con el que acredite ser originario del Estado o avecindado legalmente en la Entidad, cuando menos 02 años inmediatos anteriores al día de la elección.
3. Copia legible por ambos lados, de la Credencial para Votar con fotografía, que se encuentre vigente, expedida por la autoridad electoral competente.
4. Documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) En caso de resultar electa la fórmula de la que forme parte, se compromete a cumplir, sostener y difundir el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Nueva Alianza;
 - c) Ha mostrado una conducta pública adecuada y no ha sido condenado por delito intencional del fuero común ni federal o en el desempeño de alguna función pública;
 - d) No se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y, demás ordenamientos relativos y en su caso, documentos con los que acredite dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados ordenamientos jurídicos.
5. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa la fórmula de la que forme parte en el proceso interno;
6. De ser posible, documento con el que se acredite su ocupación.

Además de lo anterior, deberá acreditarse que los y las aspirantes están afiliadas o afiliadas al Partido, al menos al momento de la presentación de su solicitud de registro ante la Comisión de Elecciones Internas.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, podrá solicitar constancia de confiabilidad a los aspirantes a precandidatos y precandidatas; a la vez, podrá solicitar a la autoridad competente, la convalidación de las mismas.

De la subsanación de errores, dictaminación y publicación de resultados.

En caso de que un aspirante a precandidato o precandidata integrante de la fórmula correspondiente, haya sido omiso en el cumplimiento de algún requisito establecido en el presente Método, será notificado mediante Cédula que se publicará en el Estrado del Comité de Dirección Estatal, para que subsane la observación formulada dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que sea publicada la notificación correspondiente.

Si los aspirantes a precandidatos o precandidatas no subsanan las observaciones que al efecto se formulen dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la fórmula de la que formen parte, se tendrá por no registrada y la Comisión de Elecciones Internas procederá a notificar este hecho mediante su publicación en el Estrado del Comité de Dirección Estatal.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, elaborará los Dictámenes de Procedencia que recaigan a las solicitudes de registro formuladas, al día siguiente a aquél en que fenezca el plazo de solicitud de registro de aspirantes y se publicarán en el Estrado del Comité de Dirección Estatal, fundando y motivando las causas de su resolución.

Quedarán exceptuadas de este plazo, aquéllas Fórmulas que soliciten su registro, el último día del plazo de tal registro, en cuyo caso, contarán con el período antes señalado, para subsanar errores y, de ser el caso, se publicará la procedencia de su solicitud de registro, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se subsane la observación de la que se tratare.

La publicación tendrá efectos de notificación personal.

QUINTA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN

- I. Los precandidatos y precandidatas registrados en el proceso de elección interna de fórmula de candidatos y candidatas, tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en el proceso de elección interna en igualdad de condiciones con los demás precandidatos y precandidatas miembros de las fórmulas registradas, con pleno goce de los derechos constitucionales, legales y estatutarios previstos en el presente Método.
 - b) En caso de resultar electos en la Asamblea Electiva del Consejo Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, misma que se celebrará el día 12 de febrero de dos mil dieciocho, ser postulados como candidatos o candidatas en el Proceso Electoral Local dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.

- c) En caso de que el, o los aspirantes a candidatos o candidatas consideren en algún momento les fueron violentados sus derechos podrán acudir mediante el procedimiento estatutario correspondiente ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para solicitar la salvaguarda y restitución de los mismos.

II. Son obligaciones de los precandidatos y precandidatas registrados en el proceso interno de elección:

- a) Conducirse de forma respetuosa, en la etapa previa y durante el proceso de elección interna ante las instancias partidistas y ante los demás contendientes registrados.
- b) Conducir sus actividades en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Jalisco, las Leyes Electorales Federales y Estatales, el Estatuto Partidario y las disposiciones normativas que hayan emitido las autoridades electorales competentes y los Órganos Partidarios facultados para ello.
- c) Acatar todas las resoluciones y mandatos de la autoridad electoral en materia de fiscalización y conducir sus actividades en el período de precampaña, en apego a las disposiciones normativas que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando en tiempo y forma según lo requiera la autoridad, tanto los ingresos, como los egresos que por actividades proselitistas se generen, así como respetar el tope de gastos que para el desarrollo de la etapa de precampañas, establezca la autoridad electoral.
- d) Nombrar a una persona autorizada para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña.
- e) Presentar en tiempo y forma debidos, el informe de gastos de precampaña ante la autoridad Partidaria competente.

SEXTA. DE LOS ACTOS DE PRECAMPAÑA

La etapa de precampaña iniciará el **día 03 de enero de dos mil dieciocho y concluirá el día 11 de febrero del mismo año**. Queda prohibido realizar actos de precampaña fuera de los plazos señalados en la presente base.

Por actos de precampaña se entenderá toda actividad realizada por un precandidato o precandidata o sus simpatizantes, que tenga como finalidad la obtención de elementos de posicionamiento entre los afiliados o entre los Órganos de Gobierno del Partido, que permitan obtener ventaja dentro de la normatividad estatutaria.

Los precandidatos y precandidatas que hayan sido registrados por la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en la Entidad, podrán realizar actos de proselitismo y posicionamiento interno, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADOS POR NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO.

La elección de las fórmulas de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas del Congreso del Estado libre y soberano de Jalisco, por el principio de mayoría relativa para el período constitucional 2018 - 2021, será en términos del artículo 17 fracción V del Estatuto, mediante voto directo y secreto de los Consejeros asistentes a la Asamblea Electiva del Consejo Estatal de fecha 12 de febrero del año dos mil dieciocho, en el domicilio y hora que señale la Convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Dirección Estatal, lo que en apego a la norma estatutaria, se deberá hacer con al menos tres días naturales de antelación. Esta Convocatoria será publicada en el Estrado de las oficinas sede del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Jalisco debidamente requisitada conforme a las disposiciones estatutarias.

Serán electas las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas que reúnan el mayor número de votos, de cuantos emitan los Consejeros presentes en la asamblea del Consejo Estatal en términos de lo dispuesto en el Estatuto de Nueva Alianza y de conformidad con el presente instrumento.

I. Del registro e instalación de la Asamblea del Consejo Estatal mediante la cual se elijan a las fórmulas de candidatos y candidatas.

El día de la Asamblea electiva, que lleve a cabo el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza, se instalará a la entrada del Salón de Sesiones, una Mesa de Registro en la que podrá participar un representante, en calidad de observador, de cada una de las fórmulas registradas por la multicitada Comisión de Elecciones Internas.

La Sesión electiva que para tal efecto convoque el Comité de Dirección Estatal, deberá llevarse a cabo en apego a las disposiciones estatutarias y respetando en su desarrollo las formalidades y protocolos Partidistas.

II. De la votación de la Asamblea del Consejo Estatal mediante la cual se elijan a las fórmulas de candidatos y candidatas.

En el desahogo del punto del Orden del Día en el que se lleve a cabo la elección, la recepción y cómputo de votos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, supervisará el desarrollo de la votación y dará fe del resultado de la misma
2. La votación se cerrará cuando cada uno de los consejeros presentes haya emitido su voto, en los términos del artículo 17 fracción V del Estatuto de Nueva Alianza. El Presidente de la Asamblea se cerciorará de que así lo hayan hecho, preguntando de viva voz a los Consejeros presentes si cada uno de ellos ha emitido su voto.
3. Cerrada la votación, los Escrutadores, ante los observadores designados por los precandidatos y precandidatas y, los propios precandidatos y precandidatas que asistan, procederán a realizar en el mismo lugar y de forma pública e inmediata, el escrutinio y cómputo de los votos obtenidos por cada fórmula, comunicándolo a la Mesa Directiva de la Asamblea correspondiente.
4. Concluida la Asamblea, el Secretario de la misma entregará a los observadores de los precandidatos y precandidatas que así lo deseen, copia del Acta Circunstanciada que al efecto se levante.

Podrá dispensarse el secreto del voto en el caso de que exista únicamente una fórmula de aspirantes a candidatos o candidatas registrada por Distrito Electoral, en cuyo caso, la votación pudiera realizarse en forma económica; en el supuesto de que exista más de una fórmula de aspirantes por Distrito Electoral, deberá seguirse el procedimiento descrito anteriormente.

III. De la declaración de validez

Realizado el cómputo, el Presidente de la Asamblea declarará válido el proceso de elección interna de las fórmulas de aspirantes a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado libre y Soberano de Jalisco por el principio de mayoría relativa para el período Constitucional 2018 - 2021 que serán postuladas en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho de conformidad con el presente Método.

En el supuesto de que en alguna de las votaciones que se lleven a cabo resulte un empate, se realizará una nueva ronda de votación y de persistir el empate, se realizarán nuevas votaciones sucesivamente hasta que se dé un resultado favorable para alguna de las fórmulas participantes. De persistir el empate después de tres rondas de votación, la Comisión de Elecciones Internas en acuerdo con el Comité de Dirección Estatal, determinará la eventualidad de declarar un receso y en su caso, proceder a una cuarta ronda de votación. Si después de esta última ronda persistiera el empate, el Comité de Dirección Estatal en su conjunto, tendrá voto de calidad y emitirá su decisión en favor de alguna de las fórmulas participantes.

OCTAVA. DE LOS DISTRITOS EN QUE NO SE REGISTRE FÓRMULA DE ASPIRANTES O DE LAS FÓRMULAS QUE QUEDEN VACANTES.

En el supuesto de que en algún o algunos Distritos no se presentaran solicitudes de registro de fórmulas de aspirante a precandidatos o precandidatas o bien en el

supuesto de que se actualicen las hipótesis de ausencia definitiva de precandidatos o precandidatas que prevé la Ley Electoral de la Entidad –muerte, incapacidad o renuncia-, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado, designará para estos casos, las fórmulas de precandidatos y precandidatas que serán sometidas a la consideración del Consejo Estatal, en apego a lo que establece el Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza.

“MÉTODO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADOS POR NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO”

NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO Y ELECCIÓN

I. Los interesados que aspiren ser precandidatos o precandidatas a Diputados o Diputadas por el principio de Representación Proporcional, deberán presentar la solicitud de registro por fórmula, integrada por propietario o propietaria y suplente del mismo género, ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, que se encontrará ubicada en el domicilio señalado anteriormente, a partir del día 09 del mes de noviembre del año 2017 y hasta el día 19 de noviembre del mismo año.

Para la integración de las fórmulas y en su momento la lista de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de representación Proporcional, la Comisión de elecciones Internas vigilará que se acaten los preceptos de paridad de género previstas en la Legislación de la materia.

II. La solicitud de aspirantes a precandidatos y precandidatas que al efecto se presente, deberá cubrir los mismos requisitos que se prevén para aquellas fórmulas que pretendan contender por el principio de mayoría relativa, descritos en las anteriores bases del presente Método de elección interno. Así mismo, deberán satisfacer todos los requisitos que deben acompañar a la solicitud de registro antes señalada.

III. Todas las Bases previstas en el presente Método, le serán aplicables en todo aquello que sea procedente, a las fórmulas de aspirantes a precandidatos (as) y a los candidatos (as) por el principio de Representación Proporcional.

IV. En el supuesto de que no se presentaran solicitudes de registro de aspirante alguno o las mismas sean insuficientes para integrar la Lista que será registrada ante la autoridad electoral competente o se actualicen las hipótesis de ausencia definitiva –muerte, incapacidad o renuncia- de alguna o algunas solicitudes de registro de fórmulas de precandidatos y/o precandidatas, el Comité de Dirección

Estatad, designará a las fórmulas que serán sometidas a la consideración de la Comisión de Elecciones Internas y posteriormente a la del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado.

V. El Comité de Dirección Estatal, en una amplia consulta con las Comisiones Distritales y recibiendo sus propuestas, elaborará una lista que se conformará a partir de las solicitudes que para el efecto hubiere recibido la Comisión Estatal de Elecciones Internas de fórmulas de aspirantes a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional y, una vez elaborada, la turnará a la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para que ésta determine la posición que ocuparán dichas fórmulas en la lista que será propuesta, debiendo cuidar siempre los criterios de paridad de género y todos aquéllos lineamientos que establece la Ley Electoral del Estado, así como los Acuerdos, las Sentencias y Resoluciones que determine la autoridad electoral competente. Así mismo, deberá tener en cuenta el número máximo de fórmulas que puedan contener simultáneamente tanto por el principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional. La lista de fórmulas de candidatos y candidatas será votada por el Consejo Estatal en los términos de la presente Convocatoria y quienes la integren, deberán cumplir con todos los requisitos que se establecen en la misma.

En el supuesto de que la lista de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional presentada en primera instancia no fuese aprobada por el Consejo Estatal, la Comisión, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, procederá al reordenamiento de dicho listado, tomando en cuenta las observaciones que pudiesen proponer los Consejeros Estatales, siempre respetando los criterios de equidad de género y tomando en cuenta las observaciones que pudiesen proponer los Consejeros Estatales.

En el caso de que después de que persista la desaprobación del Consejo Estatal luego de cinco rondas consecutivas, el Comité de Dirección Estatal, declarará un receso de la asamblea y acudirá al Comité de Dirección Nacional para que se resuelva lo conducente, apegados a la norma estatutaria y al Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Las fórmulas de candidatos y candidatas que resulten electos en términos del presente Método, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conducirse en todo momento en observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Electorales Federales y Estatales, en el Estatuto de Nueva Alianza y a lo dispuesto en el presente Método de Elección y en general, a todas las disposiciones reguladoras que emitan las autoridades electorales competentes y los Órganos del Partido;

- b) Abstenerse de realizar actos anticipados de campaña;
- c) Abstenerse de recibir financiamiento de origen diverso al establecido en la legislación aplicable.
- d) Acatar todas las resoluciones y mandatos de la autoridad electoral en materia de fiscalización y conducir sus actividades en el período de campaña, en apego a las disposiciones normativas que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando en tiempo y forma según lo requiera la autoridad, tanto los ingresos, como los egresos que por actividades en busca del voto de los ciudadanos se generen, así como respetar el tope de gastos que para el desarrollo de la campañas, establezca la autoridad electoral.
- e) En caso de resultar electo, conformar el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en el H. Congreso del Estado.

Quienes integren alguna fórmula electa deberán rendir protesta estatutaria ante el Consejo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los actos y resoluciones previstas en el presente Método, podrán ser impugnados ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, en términos del procedimiento de queja previsto en el Estatuto que rige la vida interna del Partido.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN AUSENCIAS DEFINITIVAS DE CANDIDATOS O CANDIDATAS DE FÓRMULAS O INTEGRANTES DE ELLAS.

En el supuesto de que una vez electos o bien en el desarrollo de la campaña electoral respectiva, los integrantes de una fórmula de candidatos o candidatas actualizaran la hipótesis de ausencia definitiva por cualquiera de las causas que prevé la legislación electoral aplicable, el Comité de Dirección Estatal tendrá la facultad de sustituir a los candidatos (as) que se encontraran en tal supuesto.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, con apego a la legislación mexicana vigente y aplicable, así como a los ordenamientos normativos de Nueva Alianza.

Transitorios

Único. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del 08 de noviembre de dos mil diecisiete, mediante su publicación en el estrado del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco y servirá para normar exclusivamente el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, descrito en sus bases, no siendo extensiva a otros procesos internos o ulteriores.

Dada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 05 del mes de octubre de dos mil diecisiete.

HACE CONSTAR

**C. IVÁN ILICH GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y
DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA
EN EL ESTADO DE JALISCO.**



CONVOCATORIA

QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A TODOS LOS AFILIADOS, SIMPATIZANTES E INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A INTEGRAR LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE SERÁN POSTULADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO.

El Consejo Estatal de Nueva Alianza, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, así como en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y sus municipios, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción XV del Estatuto de Nueva Alianza, emite la presente Convocatoria al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en Sesión Extraordinaria, formalizó el inicio del Proceso Electoral local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho de conformidad con lo que establece el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y sus municipios.

II. En Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de agosto del año en curso, el Consejo Estatal de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 90 fracción XIV del Estatuto que rige la vida interna de este Partido, aprobó la propuesta de la Presidenta del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado, de la integración de la Comisión de Elecciones Internas que llevará a cabo la preparación y conducción de los aspectos vinculados con el Proceso Electoral descrito en el párrafo que antecede.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de septiembre del presente año, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, en términos de lo que establece el Reglamento de Elecciones, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos del Estado, que serán postulados y postuladas por Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho en la Entidad.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 05 de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal de Nueva Alianza en ésta Entidad Federativa, con fundamento en el artículo 90 f. XV del Estatuto del Partido, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y las candidatas a integrar los H. Ayuntamientos del Estado, que serán postulados y postuladas por Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, que fue presentada por la Comisión de Elecciones Internas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
2. Que entre otros derechos, la Ley Electoral del Estado establece la potestad de los partidos políticos para estructurar y organizar su vida interna y definir los órganos de gobierno que conducen su actuar en la vida democrática de la entidad. De entre ellos, específicamente el de organizar el proceso interno de elección, para postular candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular, en apego a las leyes y acuerdos de los organismos electorales, que resulten aplicables.
3. Que de conformidad con las norma Estatutaria y el Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, es el órgano interno de gobierno partidista autónomo e independiente, encargado de llevar a cabo la preparación y conducción de todos los aspectos vinculados con la elección de los candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.

4. Que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad, es el órgano de gobierno partidista integrado democráticamente y conforme a las disposiciones estatutarias, facultado para diseñar estrategias políticas, analizar y en su caso, aprobar y publicar la propuesta de Convocatoria que defina el Método de Elección de los candidatos y candidatas, que postulará Nueva Alianza, que en términos del Reglamento de Elecciones formule la Comisión de Elecciones Internas.
5. Que el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece el derecho de los partidos políticos nacionales de formar coaliciones para postular de manera conjunta, candidatos y candidatas en las elecciones de los Ayuntamientos del Estado. En congruencia con este postulado, el estatuto de Nueva Alianza en su artículo 122, establece que Nueva Alianza podrá celebrar convenios de coalición para contender conjuntamente con otros partidos políticos nacionales o locales, por lo que en el supuesto de que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco apruebe la celebración de un Convenio de Coalición o de cualquier otra figura de participación conjunta que permita la Ley Electoral de la Entidad con algún otro partido político, en la elección de los candidatos y las candidatas a integrar los HH. Ayuntamientos del Estado, la Convocatoria y Método contenidos en el presente, podrán ser cancelados, modificados o aplicados en las partes que resulten conducentes.
6. Que Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México, que tiene a la persona y a su vida digna como eje de su acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia en la convivencia social.
7. Que ante la realidad que vive la nación, Nueva Alianza refrenda su vocación institucional, que quedará de manifiesto mediante la postulación de candidatos y candidatas electos democráticamente de conformidad con la norma estatutaria y los principios de paridad, objetividad e imparcialidad. Que su elección se apegará a la legislación y a los criterios que emita la autoridad electoral en materia de paridad y competitividad de género para que participen en el Proceso Electoral Local coadyuvando a la renovación pacífica del poder público.
8. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó en sesión de Consejo General de fecha 31 de agosto de dos mil diecisiete, el Calendario Electoral en el que, entre otras fechas, se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas; razón por la cual, dentro de los plazos y formas establecidas, éste órgano partidario de dirección estatal, publica el siguiente:

“MÉTODO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A INTEGRAR LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE SERÁN POSTULADOS POR NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO”

BASES

PRIMERA. DE LAS PARTES DEL PROCESO INTERNO

Para efectos de la presente convocatoria se entenderá por:

- 1. Comisión de Elecciones Internas:** Es el órgano partidario de carácter temporal, autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza para integrar los H. Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.
- 2. Consejo Estatal:** Es la autoridad máxima de Nueva Alianza en cada entidad federativa entre cada Convención Estatal.
- 3. Comité de Dirección Estatal:** Es el órgano permanente de dirección en cada entidad federativa.
- 4. Planilla de Aspirantes a Precandidatos y Precandidatas:** Toda Planilla que, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en la presente Convocatoria, solicite su registro ante la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco para participar en el proceso de elección interna.
- 5. Planilla de Precandidatos y Precandidatas:** Toda Planilla de aspirantes a quien la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco le haya otorgado tal carácter por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos que establece el presente Método.
- 6. Planilla de Candidatos y Candidatas:** La Planilla de precandidatos y precandidatas que resulte electa por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en Jalisco, en los términos establecidos en el presente.

SEGUNDA. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A INTEGRAR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

El proceso interno de elección de candidatos y candidatas a Integrar los H. Ayuntamientos del Estado de **Jalisco**, se conforma de las siguientes etapas:

- a) Publicación de la Convocatoria y Método de elección respectivo.
- b) Registro de aspirantes a precandidatos y precandidatas.
- c) Verificación de requisitos e integración de expedientes.
- d) Etapa para subsanar observaciones.
- e) Publicación de los dictámenes de procedencia de registro.
- f) Precampaña.
- g) Asamblea Electiva del Consejo Estatal.
- h) Toma de protesta de candidatos y candidatas.

El proceso interno de elección de las Planillas de candidatos y candidatas que se regula en el presente Método, iniciará con su publicación en el estrado del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa y concluirá con la resolución del último medio de impugnación que se haya interpuesto, si fuera el caso, contra la elección que realice el Consejo Estatal en la Asamblea Extraordinaria de dicho órgano partidario que habrá de celebrarse el día 12 del mes de febrero de dos mil dieciocho en el domicilio que señale la convocatoria que al efecto se emita en los términos del Estatuto de Nueva Alianza.

TERCERA. DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS.

De conformidad con el artículo 116 del Estatuto que regula la vida interna de este Partido, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en la Entidad Federativa, es el órgano responsable de organizar y conducir el proceso que se norma en el presente Método.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, tendrá su domicilio en las oficinas sede del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa y se integra por las siguientes personas a saber:

CARGO	DOMICILIO
MESA DIRECTIVA	
PRESIDENTE Marcos González García	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIO Marco Antonio Zepeda Carrillo	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIO TÉCNICO Germán Guerrero Peña	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIA DE DICTÁMENES Anahí Barajas Ulloa	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES Edith Adriana Armas Díaz	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.

El horario de atención de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco será de las diez y hasta las dieciocho horas.

CUARTA. DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

De la solicitud de registro de las Planillas de aspirantes a precandidatos y precandidatas

Los interesados que aspiren ser precandidatos y precandidatas a integrar los H. Ayuntamientos del Estado, deberán presentar la solicitud de registro por Planilla, integrada por propietarios y suplentes, en los cargos que así proceda y debiendo cuidar siempre los principios de paridad de género previstos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado, ante la oficialía de partes de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, a partir del día **09 de noviembre y hasta el 19 del mes de noviembre del año en curso.**

La Comisión de Elecciones Internas, procederá al registro de las fórmulas de aspirantes a candidatos y candidatas, respetando el principio de paridad de género, en apego a legislación federal y local, así como a los Criterios que, para tales efectos, se emitan.

Los formatos de solicitud de registro como aspirantes a precandidatos o precandidatas para integrar los H. Ayuntamientos del Estado, serán entregados a los interesados por la Comisión de Elecciones Internas citada. Al momento de su presentación deberá de adjuntarse a la misma, por cada integrante, la documentación siguiente:

1. Copia del acta de nacimiento, con la que acredite ser ciudadano o ciudadana mexicano y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y tener 18 años cumplidos al día de la elección.
2. Documento con el que acredite ser nativo o nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos 03 años inmediatos anteriores al día de la elección;
3. Copia legible por ambos lados, de la Credencial para Votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral.
4. Documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) En caso de resultar electo o electa, se compromete a cumplir, sostener y difundir el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Nueva Alianza;
 - c) Ha mostrado una conducta pública adecuada y no ha sido condenado por delito intencional del fuero común ni federal, o en el desempeño de alguna función pública;
 - d) No se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos relativos y en su caso, documentos con los que acredite dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados ordenamientos jurídicos.
5. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo o electa en el proceso interno;
6. De ser posible, documento con el que se acredite su ocupación.

Además de lo anterior, deberá acreditarse que los y las aspirantes están afiliadas o afiliadas al Partido, cuando menos al momento de presentar su solicitud ante la Comisión de Elecciones Internas.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, podrá solicitar constancia de confiabilidad a los aspirantes a precandidatos y precandidatas y a la vez podrá solicitar a la autoridad competente, la convalidación de las mismas.

De la subsanación de errores, dictaminación y publicación de resultados.

En caso de que el aspirante a precandidato o precandidata, miembro de una Planilla, haya sido omiso en el cumplimiento de algún requisito establecido en el presente Método, será notificado o notificada en el estrado del Comité de Dirección Estatal, para que subsane la observación formulada, dentro de las

veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que sea notificada la observación correspondiente.

Si los aspirantes a precandidatos o precandidatas, miembros de una Planilla, no subsanaran las observaciones que al efecto se formulen dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por no registrada la Planilla completa y la Comisión de Elecciones Internas procederá a notificar este hecho mediante su publicación en el estrado del Comité de Dirección Estatal.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de **Jalisco**, elaborará los Dictámenes de Procedencia que recaigan a las solicitudes de registro formuladas, al día siguiente a aquél en que fenezca el plazo de solicitud de registro de aspirantes y se publicarán en el estrado del Comité de Dirección Estatal, fundando y motivando las causas de su resolución.

Quedarán exceptuadas de este plazo, aquéllas Planillas que soliciten su registro, el último día del plazo de tal registro, en cuyo caso, contarán con el período antes señalado, para subsanar errores y, de ser el caso, se publicará la procedencia de su solicitud de registro, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se subsane la observación de la que se tratare.

La publicación tendrá efectos de notificación personal.

QUINTA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN

I. Los precandidatos y precandidatas a miembros de la Planilla registrada en el proceso de elección interna, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el proceso de elección interna en igualdad de condiciones con los demás precandidatos y precandidatas, miembros de las Planillas registradas, con pleno goce de los derechos constitucionales, legales y estatutarios previstos en el presente Método.
- b) En caso de resultar electa la Planilla de que sean parte, en la Asamblea Electiva del Consejo Estatal de Nueva Alianza en ésta Entidad Federativa, misma que se celebrará el día **12 de febrero de dos mil dieciocho**, ser postulada como la Planilla de candidatos y candidatas de Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.
- c) En caso de que él, o los aspirantes a candidatos o candidatas consideren que en algún momento les fueron violentados sus derechos, podrá acudir mediante el procedimiento estatutario correspondiente ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para solicitar la salvaguarda y restitución de los mismos.

II. Son obligaciones de los precandidatos y precandidatas, miembros de una Planilla registrada en el proceso interno de elección:

- a) Conducirse de forma respetuosa, en la etapa previa y durante el proceso de elección interna ante las instancias partidistas y ante los demás contendientes registrados.
- b) Conducir sus actividades en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, las leyes Electorales Federales y Estatales, el Estatuto partidario y las disposiciones normativas que hayan emitido las autoridades electorales competentes y los órganos partidarios facultados para ello.
- c) Acatar todas las resoluciones y mandatos de la autoridad electoral en materia de fiscalización y conducir sus actividades en el período de precampaña, en apego a las disposiciones normativas que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando en tiempo y forma según lo requiera la autoridad, tanto los ingresos, como los egresos que por actividades proselitistas se generen, así como respetar el tope de gastos que para el desarrollo de la etapa de precampañas, establezca la autoridad electoral.
- d) Nombrar a una persona autorizada para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña.
- e) Presentar en tiempo y forma debidos el informe de gastos de precampaña ante la autoridad competente.

SEXTA. DE LOS ACTOS DE PRECAMPAÑA.

La etapa de precampaña iniciará el día **03 del mes de enero de dos mil dieciocho** y concluirá el **11 de febrero del mismo año**. Queda prohibido realizar actos de precampaña fuera de los plazos señalados en la presente base.

Por actos de precampaña se entenderá toda actividad realizada por un precandidato o precandidata integrantes de una Planilla o sus simpatizantes, que tenga como finalidad la obtención de elementos de posicionamiento entre los afiliados o los órganos de gobierno del partido, que permitan obtener ventaja dentro de la normatividad estatutaria.

Los precandidatos y precandidatas que hayan sido registrados en cada uno de los Municipios por la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en la Entidad, podrán realizar actos de proselitismo y posicionamiento interno, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A INTEGRAR LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE SERÁN POSTULADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO.

La elección de las Planillas de candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de **Jalisco** para el período constitucional 2018 - 2021, será en términos del artículo 17 fracción V del Estatuto, mediante voto directo y secreto de los consejeros asistentes a la Asamblea Electiva del Consejo Estatal de fecha 12 del mes de febrero, del año 2018, en el domicilio y hora que señale la Convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Dirección Estatal. Lo que en apego a la norma estatutaria se deberá hacer con al menos tres días naturales de antelación. Esta Convocatoria será publicada en el estrado de las oficinas sede del Partido en el Estado libre y soberano de **Jalisco** debidamente requisitada conforme a las disposiciones estatutarias.

Será electa la Planilla que reúna el mayor número de votos, de cuantos emitan los Consejeros presentes en la Asamblea del Consejo Estatal en términos de lo dispuesto en el Estatuto de Nueva Alianza y de conformidad con el presente instrumento.

I. Del registro e instalación de la Asamblea del Consejo Estatal mediante la cual se elijan a las Planillas.

El día de la Asamblea electiva que lleve a cabo el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza, se instalará a la entrada del Salón de Sesiones, una Mesa de Registro en la que podrá participar un representante, en calidad de observador de cada una de las Planillas registradas por la multicitada Comisión de Elecciones Internas.

La sesión electiva que para tal efecto convoque el Comité de Dirección Estatal, deberá llevarse a cabo en apego a las disposiciones estatutarias y respetando en su desarrollo las formalidades y protocolos partidistas.

II. De la votación de la Asamblea del Consejo Estatal mediante la cual se elijan a las Planillas de candidatos y candidatas.

En el desahogo del punto del Orden del Día en el que se lleve a cabo la elección, la recepción y cómputo de votos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, supervisará el desarrollo de la votación y dará fe del resultado de la misma.

2. La votación se cerrará cuando cada uno de los consejeros presentes haya emitido su voto, en los términos del artículo 17 fracción V del Estatuto de Nueva Alianza. El Presidente de la Asamblea se cerciorará de que así lo hayan hecho,

preguntando de viva voz a los Consejeros presentes, si cada uno de ellos, ha votado.

3. Cerrada la votación, los escrutadores, ante los observadores designados por los precandidatos y precandidatas, y los propios precandidatos y precandidatas que asistan, procederá a realizar en el mismo lugar y de forma pública e inmediata, el escrutinio y cómputo de los votos obtenidos por cada Planilla, comunicándolo a la mesa directiva de la Asamblea correspondiente.

4. Concluída la Asamblea, el Secretario de la misma entregará a los observadores de los precandidatos y precandidatas que así lo deseen, copia del acta circunstanciada que al efecto se levante.

Podrá dispensarse el secreto del voto en el caso de que exista únicamente una Planilla de aspirantes a candidatos o candidatas por Ayuntamiento, en cuyo caso, la votación pudiera realizarse en forma económica; en el supuesto de que existan más de una Planilla de aspirantes por Municipio, deberá seguirse en el procedimiento descrito anteriormente.

III. De la declaración de validez

Realizado el cómputo, el Presidente de la Asamblea declarará válido el proceso de elección interna de las Planillas de candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Jalisco para el período constitucional 2018 - 2021 que serán postuladas en el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho de conformidad con el presente Método.

En el supuesto de que en alguna de las votaciones que se lleven a cabo resulte un empate, se realizará una nueva ronda de votación y de persistir el empate, se realizarán nuevas votaciones sucesivamente hasta que se dé un resultado favorable para alguna de las planillas participantes. De persistir el empate después de tres rondas de votación, la Comisión de Elecciones Internas en acuerdo con el Comité de Dirección Estatal, determinará la eventualidad de declarar un receso y en su caso, proceder a una cuarta ronda de votación. Si después de esta última ronda persistiera el empate, el Comité de Dirección Estatal en su conjunto, tendrá voto de calidad y emitirá su decisión en favor de alguna de las planillas participantes.

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.

Los integrantes de las Planillas que resulten electas en términos del presente Método, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Conducirse en todo momento en observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Electorales Federales y Estatales, el Estatuto de Nueva Alianza y a lo dispuesto en el presente Método de elección y en general, a todas las

disposiciones reguladoras que emitan las autoridades electorales competentes y los órganos del partido;

b) Abstenerse de realizar actos anticipados de campaña;

c) Abstenerse de recibir financiamiento de origen diverso al establecido en la legislación aplicable.

d) Acatar todas las resoluciones y mandatos de la autoridad electoral en materia de fiscalización y conducir sus actividades en el período de campaña, en apego a las disposiciones normativas que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando en tiempo y forma según lo requiera la autoridad, tanto los ingresos, como los egresos que por actividades en busca del voto de los ciudadanos se generen, así como respetar el tope de gastos, que para el desarrollo de la campañas, establezca la autoridad electoral.

Quienes integren las Planillas electas, deberán rendir protesta estatutaria ante el Consejo Estatal o bien, de autorizarlo el H. Consejo, en sus propios lugares de origen, ante una representación que designe el Comité de Dirección Estatal.

DÉCIMA. DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE NO SE REGISTRE PLANILLA DE ASPIRANTES.

En el supuesto de que en algún o algunos Municipios no se presentara solicitud de registro de Planilla a precandidatos o precandidatas, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado, determinará las Planillas de candidatos y candidatas, que serán registradas y postuladas por el Partido, siempre en estricto apego a la legislación electoral y demás aplicable vigente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN AUSENCIAS DEFINITIVAS DE CANDIDATOS O CANDIDATAS DE PLANILLAS O INTEGRANTES DE ELLAS.

En el supuesto de que una vez electos, o bien en el desarrollo de la campaña electoral respectiva, los integrantes de una Planilla de candidatos y candidatas actualizaran las hipótesis de ausencia definitiva por cualquiera de las causas que prevé la legislación electoral aplicable, el Comité de Dirección Estatal tendrá la facultad de sustituir a los candidatos que se encontrasen en tal supuesto.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de **Jalisco**, con apego a la legislación mexicana vigente y aplicable, así como a los ordenamientos normativos de Nueva Alianza.

Transitorios

Único. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del **08 de noviembre de dos mil diecisiete**, mediante su publicación en el estrado del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Entidad y servirá para normar exclusivamente el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, descrito en sus bases, no siendo extensivo a otros procesos internos o ulteriores.

Dada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 05 del mes de octubre de dos mil diecisiete.

HACE CONSTAR

**C. IVÁN ILICH GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y
DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA
EN EL ESTADO DE JALISCO.**



CONVOCATORIA

QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A TODOS LOS AFILIADOS SIMPATIZANTES E INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DEL CANDIDATO O CANDIDATA A GOBERNADOR O GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE SERÁ POSTULADO O POSTULADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO.

El Consejo Estatal de Nueva Alianza, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en las Leyes Electorales Federales y Estatales que resulten aplicables y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción XV del Estatuto de Nueva Alianza, emite la presente Convocatoria al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria, formalizó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, de conformidad con lo que establece el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto del año en curso, el Consejo Estatal de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 90 fracción XIV del Estatuto que rige la vida interna de este Partido, aprobó la propuesta de la Presidenta del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado, de la integración de la Comisión de Elecciones Internas que llevará a cabo la preparación y conducción de los aspectos vinculados con el proceso de elección interna de candidatos y candidatas en el proceso electoral descrito en el párrafo que antecede.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de septiembre del presente año, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, en términos de lo que establece el Reglamento de Elecciones aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna del candidato o la candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional, que será postulado o postulada en el Proceso Electoral local ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 05 de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, con fundamento en el artículo 90 f. XV del Estatuto del Partido, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna del candidato o la candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional, que será postulado o postulada en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, que formuló la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
2. Que entre otros derechos, la Ley Electoral del Estado, establece la potestad de los partidos políticos para estructurar y organizar su vida interna y definir los órganos de gobierno que conducen su actuar en la vida democrática de la Entidad. De entre ellos, específicamente el de organizar el proceso interno de elección, para postular candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular, en apego a las leyes y acuerdos de los organismos electorales, que resulten aplicables.
3. Que de conformidad con la norma Estatutaria y el Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, es el órgano interno de gobierno partidista autónomo e independiente, encargado de llevar a cabo la preparación y conducción de todos los aspectos vinculados con la elección de los candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.

4. Que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad, es el órgano de gobierno partidista integrado democráticamente y conforme a las disposiciones estatutarias, facultado para diseñar estrategias políticas, analizar y en su caso, aprobar y publicar la propuesta de Convocatoria que defina el Método de Elección de los candidatos y candidatas que postulará Nueva Alianza, que en términos del Reglamento de Elecciones formule la Comisión de Elecciones Internas.
5. Que el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece el derecho de los partidos políticos nacionales de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador.

En congruencia con este postulado, el estatuto de Nueva Alianza en su artículo 122, establece que Nueva Alianza podrá celebrar convenios de coalición para contender conjuntamente con otros partidos políticos nacionales o locales, por lo que en el supuesto de que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco apruebe la celebración de un Convenio de Coalición o de cualquier otra figura de participación conjunta que permita la Ley Electoral del Estado con algún otro partido Político en la elección del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, la Convocatoria y Método contenidos en el presente, podrán ser cancelados, modificados o aplicados en las partes que resulten conducentes.

6. Que Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México, que tiene a la persona y a su vida digna como eje de su acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia en la convivencia social.
7. Que ante la realidad que vive la nación, Nueva Alianza refrenda su vocación institucional, que quedará de manifiesto mediante la postulación de candidatos y candidatas electos democráticamente, de conformidad con la norma estatutaria y los principios de paridad, objetividad e imparcialidad. Que su elección se apegará a la legislación y a los criterios que emita la autoridad electoral en materia de paridad de género para que participen en el Proceso Electoral Local dos mil diecisiete, dos mil dieciocho coadyuvando a la renovación pacífica del poder público.
8. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó en sesión de Consejo General de fecha 31 de agosto de dos mil diecisiete, el Calendario Electoral en el que, entre otras fechas, se

establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas; razón por la cual dentro de los plazos y formas establecidas, éste órgano partidario de dirección estatal publica el siguiente:

“MÉTODO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO O CANDIDATA A GOBERNADOR O GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SERÁ POSTULADO O POSTULADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO”

BASES

PRIMERA. DE LAS PARTES DEL PROCESO INTERNO

Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

- 1. Comisión de Elecciones Internas:** Es el órgano partidario de carácter temporal, autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección del candidato o candidata que será postulado o postulada por Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.
- 2. Consejo Estatal:** Es la autoridad máxima de Nueva Alianza en cada Entidad Federativa, entre cada Convención Estatal.
- 3. Comité de Dirección Estatal:** Es el órgano permanente de dirección en cada Entidad Federativa.
- 4. Aspirantes a precandidato o precandidata:** Todo aspirante que encontrándose dentro de los supuestos establecidos en la presente Convocatoria, solicite su registro ante la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco para participar en el proceso de elección interna.
- 5. Precandidatos o Precandidatas:** Los aspirantes a candidatos o candidatas a quién la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, les haya otorgado tal carácter por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos que establece el presente Método.

6. Candidato o Candidata: Aquél o aquélla que siendo precandidato o precandidata resulte electo o electa por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco en los términos establecidos en el presente.

SEGUNDA. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DEL CANDIDATO O DE LA CANDIDATA

El proceso interno de elección del candidato o de la candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado de Jalisco, se conforma de las siguientes etapas:

- a) Publicación de la Convocatoria y Método de Elección respectivo.
- b) Registro de aspirantes a precandidatos y precandidatas.
- c) Verificación de requisitos e integración de expedientes.
- d) Etapa para subsanar observaciones.
- e) Publicación de los dictámenes de procedencia de registro.
- f) Precampaña.
- g) Asamblea Electiva del Consejo Estatal.
- h) Toma de protesta del candidato o de la candidata que resulte electa.

El proceso interno de elección del candidato o candidata que se regula en el presente Método, iniciará con su publicación en el estrado del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa y concluirá con la resolución del último medio de impugnación que se haya interpuesto, si fuera el caso, contra la elección que realice el Consejo Estatal en la Asamblea Extraordinaria de dicho órgano partidario que habrá de celebrarse el día 12 del mes de febrero de dos mil dieciocho en el domicilio que señale la convocatoria que al efecto se emita en los términos del Estatuto de Nueva Alianza.

TERCERA. DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DEL CANDIDATO O DE LA CANDIDATA

De conformidad con el artículo 116 del Estatuto que regula la vida interna de este Partido, la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en la Entidad Federativa, es el órgano responsable de organizar y conducir el proceso que se norma en el presente Método.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, tendrá su domicilio en las oficinas sede del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa y se integra por los siguientes compañeros a saber:

CARGO	DOMICILIO
MESA DIRECTIVA	
PRESIDENTE Marcos González García	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIO Marco Antonio Zepeda Carrillo	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIO TÉCNICO Germán Guerrero Peña	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
SECRETARIA DE DICTÁMENES Anahí Barajas Ulloa	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.
REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES Edith Adriana Armas Díaz	Chapala #17, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jal.

El horario de atención de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, será de las diez y hasta las dieciocho horas.

CUARTA. DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN

De la solicitud de registro de los aspirantes a precandidatos y precandidatas

Los interesados que aspiren ser precandidatos o precandidatas a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, deberán presentar la solicitud de registro en la Oficialía de Partes de la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa ubicado en el domicilio señalado en la Base anterior, a partir del día 09 del mes de noviembre de dos mil diecisiete, y hasta el 19 de noviembre del mismo año.

Los formatos de solicitud de registro como aspirantes, serán entregados a los interesados en las oficinas de la Comisión de Elecciones Internas multicitada, en el domicilio referido líneas arriba. Al momento de su presentación deberá de adjuntarse a la misma, la documentación siguiente:

1. Copia del acta de nacimiento, con la que acredite ser ciudadano o ciudadana mexicano, en el ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos al día de la elección.
2. Documento con el que acredite ser originario u originaria de la Entidad o avecindado legalmente en el Estado, cuando menos 05 años inmediatos anteriores al día de la elección.

3. Copia legible por ambos lados, de la Credencial para Votar con fotografía.
4. Documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) En caso de resultar electo o electa, se compromete a cumplir, sostener y difundir el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Nueva Alianza;
 - c) Ha mostrado una conducta pública adecuada y no ha sido condenado por delito intencional del fuero común ni federal o en el desempeño de alguna función pública.
 - d) No se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y, demás ordenamientos relativos y en su caso, documentos con los que acredite dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados ordenamientos jurídicos.
5. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo o electa como candidato o candidata;
6. De ser posible, documento con el que se acredite su ocupación.

Además de lo anterior, deberá acreditarse que el aspirante está afiliado o afiliada al Partido, cuando menos al momento de presentar su solicitud ante la Comisión de Elecciones Internas.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado, podrá solicitar constancia de confiabilidad a los aspirantes a precandidatos y a la vez, podrá solicitar a la autoridad competente, la convalidación de las mismas.

De la subsanación de errores, dictaminación y publicación de resultados.

En caso de que un aspirante a precandidato o precandidata haya sido omiso en el cumplimiento de algún requisito establecido en el presente Método, será notificado mediante Cédula que se publicará en el estrado del Comité de Dirección Estatal, para que subsane la observación formulada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que sea notificada la observación correspondiente.

Los aspirantes a precandidatos o precandidatas que no subsanen las observaciones que al efecto se formulen dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrán por no registrados y la Comisión de Elecciones Internas procederá a notificar este hecho, mediante su publicación en el estrado del Comité de Dirección Estatal.

La Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, elaborará los Dictámenes de Procedencia que recaigan a las solicitudes de registro formuladas, al día siguiente a aquél en que fenezca el plazo de solicitud de registro de aspirantes y se publicarán en el estrado del Comité de Dirección Estatal, fundando y motivando las causas de su resolución.

Quedarán exceptuadas de este plazo, los aspirantes que soliciten su registro el último día del plazo de tal registro, en cuyo caso, contarán con el período antes señalado, para subsanar errores y, de ser el caso, se publicará la procedencia de su solicitud de registro, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se subsane la observación de la que se tratare.

La publicación tendrá efectos de notificación personal.

QUINTA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN

I. Los precandidatos y precandidatas registrados en el proceso de elección interna de candidatos y candidatas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el proceso de elección interna en igualdad de condiciones con los demás precandidatos y precandidatas registrados, con pleno goce de los derechos constitucionales, legales y estatutarios previstos en el presente Método.
- b) En caso de resultar electo o electa en la Asamblea Electiva del Consejo Estatal de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, misma que se celebrará el día 12 de febrero de dos mil dieciocho, ser postulado o postulada como él o la candidato o candidata de Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.
- c) En caso de que él, o los aspirantes a candidatos o candidatas consideren en algún momento les fueron violentados sus derechos podrán acudir mediante el procedimiento estatutario correspondiente ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para solicitar la salvaguarda y restitución de los mismos.

II. Son obligaciones de los precandidatos y precandidatas registrados en el proceso interno de elección:

- a) Conducirse de forma respetuosa, en la etapa previa y durante el proceso de elección interna ante las instancias partidistas y ante los demás contendientes registrados.

- b) Conducir sus actividades en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, las leyes Electorales Federales y Estatales, el Estatuto partidario y las disposiciones normativas que hayan emitido las autoridades electorales competentes y los órganos partidarios facultados para ello.
- c) Acatar todas las resoluciones y mandatos de la autoridad electoral en materia de fiscalización y conducir sus actividades en el período de precampaña, en apego a las disposiciones normativas que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando en tiempo y forma según lo requiera la autoridad, tanto los ingresos, como los egresos que por actividades proselitistas se generen, así como respetar el tope de gastos que para el desarrollo de la etapa de precampañas, establezca la autoridad electoral.
- d) Presentar en tiempo y forma debidos, el informe de gastos de precampaña ante la autoridad competente.

SEXTA. DE LOS ACTOS DE PRECAMPAÑA

La etapa de precampaña iniciará el día 14 de diciembre de dos mil diecisiete y concluirá el 11 de febrero de dos mil dieciocho. Queda prohibido realizar actos de precampaña fuera de los plazos señalados en la presente base.

Por actos de precampaña se entenderá toda actividad realizada por un precandidato o precandidata o sus simpatizantes, que tenga como finalidad la obtención de elementos de posicionamiento entre los afiliados o los órganos de gobierno del partido, que le permitan obtener ventaja, dentro de la normatividad estatutaria.

Los precandidatos y precandidatas que hayan sido registrados por la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en la Entidad, podrán realizar actos de proselitismo y posicionamiento interno, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CANDIDATO O CANDIDATA A GOBERNADOR O GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, QUE SERÁ POSTULADO O POSTULADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE, DOS MIL DIECIOCHO.

La elección del candidato o de la candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco para el período constitucional 2018-2024, será en términos del artículo 17 fracción V del Estatuto, mediante voto directo y secreto de los Consejeros asistentes a la Asamblea Electiva del Consejo

Estatutal de fecha 12 de febrero de dos mil dieciocho en el domicilio y hora que señale la Convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Dirección Estatal, lo que en apego a la norma estatutaria se deberá hacer con al menos tres días naturales de antelación. Esta convocatoria será publicada en el estrado de las oficinas sede del Partido en el Estado libre y soberano de Jalisco debidamente requisitada conforme a las disposiciones estatutarias.

Será electo o electa el candidato o candidata que reúna el mayor número de votos de cuantos emitan los Consejeros presentes en la Asamblea del Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto en el Estatuto de Nueva Alianza y de conformidad con el presente instrumento.

I. Del registro e instalación de la Asamblea del Consejo Estatal en la cual se elija al candidato o candidata.

El día de la Asamblea electiva que lleve a cabo el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza, se instalará, a la entrada del salón de sesiones, una Mesa de Registro en la que podrá participar un representante, en calidad de observador, de cada precandidato o precandidata registrada por la multicitada Comisión de Elecciones Internas.

La sesión electiva que para tal efecto convoque el Comité de Dirección Estatal, deberá llevarse a cabo en apego a las disposiciones estatutarias y respetando en su desarrollo las formalidades y protocolos partidistas.

II. De la votación de la Asamblea del Consejo Estatal mediante la cual se elija al candidato o candidata.

En el desahogo del punto del Orden del Día en el que se lleve a cabo la elección, la recepción y cómputo de votos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza en esta Entidad Federativa, supervisará el desarrollo de la votación y dará fe del resultado de la misma.

2. La votación se cerrará cuando cada uno de los consejeros presentes haya emitido su voto, en los términos del artículo 17 fracción V del Estatuto de Nueva Alianza. El Presidente de la Asamblea se cerciorará de que así lo hayan hecho, preguntando de viva voz a los Consejeros presentes si cada uno de ellos, ha votado.

3. Cerrada la votación, los escrutadores ante los observadores designados por los precandidatos y precandidatas y los propios precandidatos y precandidatas que asistan, procederá a realizar en el mismo lugar y de forma pública e inmediata, el escrutinio y cómputo de los votos obtenidos por cada precandidato o precandidata, comunicándolo a la Mesa Directiva de la asamblea correspondiente.

4. Concluída la Asamblea, el Secretario de la misma entregará a los observadores de los precandidatos y precandidatas que así lo deseen, copia del Acta Circunstanciada que al efecto se levante.

Podrá dispensarse el secreto del voto en el caso de que exista únicamente un precandidato o precandidata a Gobernador Constitucional del Estado, en cuyo caso, la votación pudiera realizarse en forma económica; en el supuesto de que existan más de un precandidato o precandidata deberá seguirse en el procedimiento descrito anteriormente.

III. De la declaración de validez.

Realizado el cómputo, el Presidente de la Asamblea declarará válido el proceso de elección interna del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco para el período constitucional 2018 - 2024, que será postulado o postulada en el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, de conformidad con el presente Método.

En el supuesto de que en alguna de las votaciones que se lleven a cabo resulte un empate, se realizará una nueva ronda de votación y de persistir el empate, se realizarán nuevas votaciones sucesivamente hasta que se dé un resultado favorable para alguno de los participantes. De persistir el empate después de tres rondas de votación, la Comisión de Elecciones Internas en acuerdo con el Comité de Dirección Estatal, determinará la eventualidad de declarar un receso y en su caso, proceder a una cuarta ronda de votación. Si después de esta última ronda persistiera el empate, el Comité de Dirección Estatal en su conjunto, tendrá voto de calidad y emitirá su decisión en favor de alguno de los aspirantes.

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DEL CANDIDATO O DE LA CANDIDATA

El candidato o la candidata que resulte electo o electa en términos del presente Método, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Conducirse en todo momento en observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes electorales federales y estatales, el Estatuto de Nueva Alianza y a lo dispuesto en el presente Método de Elección y en general, a todas las disposiciones reguladoras que emitan las autoridades electorales competentes y los órganos del Partido;

b) Abstenerse de realizar actos anticipados de campaña;

c) Abstenerse de recibir financiamiento de origen diverso al establecido en la legislación aplicable.

d) Acatar todas las resoluciones y mandatos de la autoridad electoral en materia de fiscalización y conducir sus actividades en el período de campaña, en apego a las disposiciones normativas que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando en tiempo y forma según lo requiera la autoridad, tanto los ingresos, como los egresos que por actividades en busca del voto de los ciudadanos se generen, así como respetar el tope de gastos que para el desarrollo de la campañas, establezca la autoridad electoral.

e) Quién resulte electo o electa, deberá rendir protesta estatutaria ante el Consejo Estatal.

NOVENA. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Los actos y resoluciones previstas en el presente Método, podrán ser impugnados ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, en términos del procedimiento de queja previsto en el Estatuto que rige la vida interna del Partido.

DÉCIMA. DE LA HIPÓTESIS CONSISTENTE EN QUE NO HUBIERE REGISTRO DE ASPIRANTES

En el supuesto de que ningún ciudadano o ciudadana presentara solicitud de registro de aspirante a precandidato o precandidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional o bien, en el supuesto de que se actualicen las hipótesis de ausencia definitiva que prevé la Ley Electoral de la Entidad, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado, designará al candidato o a la candidata que será registrado o registrada y postulado o postulada por el Partido, siempre en estricto apego a la legislación electoral y demás aplicable vigente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO O DE LA CANDIDATA

Los casos no previstos serán resueltos por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco, con apego a la legislación mexicana vigente y aplicable, así como a los ordenamientos normativos de Nueva Alianza.

Transitorios

Único. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del 08 de noviembre de dos mil diecisiete, mediante su publicación en el estrado del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Jalisco y servirá para normar exclusivamente el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, descrito en sus bases, no siendo extensiva a otros procesos internos o ulteriores.

Dada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día 05 del mes de octubre de dos mil diecisiete

HACE CONSTAR

**C. IVÁN ILICH GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y
DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA
EN EL ESTADO DE JALISCO.**